



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Florencia
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

A.T. 18001-31-05-002-2026-100134-00

AUTO

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES** contra la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA FACULTAD DE DERECHO-DECANATURA DE DERECHO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, buena fe y confianza legítima, se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por consiguiente, se hace necesario darle el trámite preferencial y sumario que establece el artículo 15 de la norma antes referida.

Por otro lado, el accionante solicita la adopción de una medida provisional, tendiente a que se ordene a la accionada:

*"(...) **PRIMERO: SUSPENDER** inmediatamente la Convocatoria No. 042 del 29 de julio de 2026 adelantada por la Universidad de la Amazonia – Facultad de Derecho para la provisión de un docente de cátedra encargado de orientar la asignatura CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA, código 9900002 y, en consecuencia, abstenerse de adelantar cualquier otra actuación relacionada con la evaluación, calificación, publicación de resultados, selección o vinculación del docente de cátedra convocado, hasta tanto se profiera sentencia que resuelva de fondo la presente acción de tutela. La fecha, hora y lugar de la prueba fueron expresamente establecidos en el documento de la convocatoria.*

***SEGUNDO:** En caso de que, para el momento en que sea comunicada la decisión judicial, la prueba de conocimientos haya iniciado o ya se hubiere realizado, se ordene a la entidad accionada suspender inmediatamente sus efectos, absteniéndose de calificarla, publicar sus resultados, seleccionar al aspirante, celebrar contrato, efectuar vinculación alguna o continuar con las etapas posteriores de la convocatoria. (...)"*

Pues bien, como primera medida, debe memorarse que, la medida provisional es una figura que fue creada para evitar o suspender un acto violatorio de derechos fundamentales (art. 7, Dto. 2591 de 1991).

En lo referente a esta temática, es preciso citar apartes del Auto 259 de 2021, proveído en el que, la Corte Constitucional reiteró:

"El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente, con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible, o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Florencia
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

(...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Como se desprende de la norma citada, el juez constitucional dispone de una amplia competencia que le permite, a petición de parte o de oficio, "dictar cualquier medida de conservación o seguridad", destinada a "proteger un derecho" o a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados." La importancia y amplitud de las medidas provisionales para el proceso de tutela explican, a su vez, las diferencias sustanciales que las separan de medidas cautelares como, por ejemplo, las del derecho civil. Las medidas que consagra el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 van más allá de preservar los derechos en controversia y asegurar que el fallo definitivo no resulte inocuo. Su finalidad última es velar por la supremacía inmediata de la Constitución, sea que esto implique proteger un derecho fundamental o salvaguardar el interés público."

En ese orden, se entiende que la figura de la medida provisional fue creada para evitar o suspender un acto violatorio de derechos fundamentales, finalidad que, al ser contrapuesta a las particularidades del caso, resulta claro que, es procedente decretarla, tal y como se solicitó en el escrito genitor.

En efecto, el eje de debate de la presente acción constitucional se centra en la presunta vulneración de los derechos fundamentales del actor, al interior del proceso de designación de docente para el área de Constitución y Democracia, durante el periodo 2026-2, en el programa de Contaduría Pública de la Universidad, y, dado que, en el cronograma elaborado por la convocada y que fuera aportado por el accionante (Fls. 1-2 del pdf. 04AnexosTutela), se observa que la publicación de resultados está programada para el próximo 21 de agosto, resulta lógico, que, de no adoptarse la medida deprecada, ello podría implicar un daño que, en últimas, tornaría tardío el fallo de tutela.

En consecuencia, se decretará la suspensión provisional del proceso de designación del docente para el área de Constitución y Democracia durante el periodo 2026-2, en el programa de Contaduría Pública de la Universidad de la Amazonia, y hasta tanto el Despacho profiera sentencia en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES** contra la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Florencia
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: VINCULAR a los demás **PARTICIPANTES** del proceso de convocatoria No. 042 del 29 de julio de 2026 de designación del docente para el área de Constitución y Democracia, durante el periodo 2026-2, en el programa de Contaduría Pública de la Universidad de la Amazonia.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA** que, en la página web de la entidad, publique el escrito de tutela, así como los autos proferidos en este trámite, debiendo a su vez, remitir dichos documentos y actuaciones a los correos electrónicos registrados por los aspirantes proceso de convocatoria docente No. 042 del 29 de julio de 2026.

CUARTO: REQUERIR a la accionada, **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie frente a los hechos de la tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada y, en consecuencia, **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, SUSPENDER PROVISIONALMENTE DE FORMA INMEDIATA**, el proceso de designación del docente para el área de Constitución y Democracia, para el periodo 2026-2, en el programa de Contaduría Pública de la Universidad - Convocatoria docente No. 042 del 29 de julio de 2026 -. La suspensión permanecerá vigente hasta el momento en que el Despacho adopte una decisión definitiva sobre la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO FERNANDO VALENCIA PARADA
JUEZ